

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ALFREDO SERRATO HURTADO

DDO: FANALCA S.A.ES

RAD: 2020-444

AUDIENCIA PÚBLICA No 55

En Santiago de Cali, a los 21 días del mes de junio del año 2023, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia tenía fijada audiencia para el 2 de junio del presente año y que la parte demandante solicita aplazarla manifestando problemas de acceso al internet por parte de los testigos, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No 765

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada y en su lugar **SEÑALAR EL DIA 24 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:00 AM**, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico el link para acceder a la diligencia.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

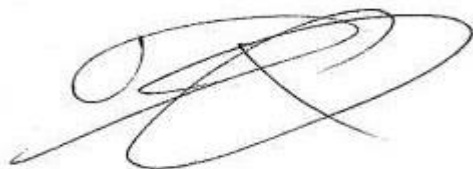
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **JAIME LLANOS LOPEZ** informándole que el curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados del señor NICOLAS ALBERTO VICTORIA CARDENAS, contestó la demanda en debida forma y dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la contestación de la demanda que hace el curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados del señor NICOLAS ALBERTO VICTORIA CARDENAS, ha sido contestada dentro del término que establece el parágrafo 3º del art. 31 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA por parte del curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados del señor NICOLAS ALBERTO VICTORIA CARDENAS la demanda ordinaria laboral de **PRIMERA** instancia propuesta por **JAIME LLANOS LOPEZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** A LAS **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de practica de pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

Nota: se anexa enlace al expediente digital: [76001310501620170051400](https://expedientejudicial.gob.co/76001310501620170051400)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANELO

Referencia: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JAIME LLANOS LOPEZ
Demandado: COLPENSIONES y OTROS
Radicación: P-2017-00514-00
Din.-

INFORME SECRETARIAL.- Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que en la relación de títulos generales a cargo de este despacho, se encontró título consignado para este proceso por la suma de \$16.117.819,00. Sírvase proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 746

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra consignado a órdenes de este despacho el título judicial No. 469030002821260 de fecha 09 de septiembre de 2022 por valor de \$16.117.819,00 con el cual se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudo, por tanto, se ha de ordenar su pago a favor del ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir de conformidad al poder conferido anexo al proceso ordinario, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 447 y 461 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laboral, ordenando el levantamiento de las medidas previas decretadas y el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación. En virtud de la anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega a favor del doctor LUIS ALFONSO CALDERON MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.301.880 de Girardot (C) y tarjeta profesional No. 147.609 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante, quien está facultado para recibir de conformidad con el

poder conferido obrante dentro del proceso ordinario, el título judicial No. 469030002821260 de fecha 09 de septiembre de 2022 por valor de \$16.117.819,00 puesto a disposición de este juzgado y para este proceso.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por YASMINA TONCEL RODRIGUEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de junio del año 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo instaurado por **PORVENIR S.A.** en contra de **REGULO OROZCO VALENZUELA**. Sírvasse proveer. El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 764

Santiago de Cali, 21 de junio del 2023

Mediante **AUTO INTERLOCUTORIO** del 30 de agosto de 2022, este Despacho resolvió:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda incoada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR en contra de REGULO OROZCO VALENZUELA identificado con la cedula No 2451179-1

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que aporte al despacho la documentación que permita concluir el cumulo de requisitos formales exigidos por la normatividad citada en la parte considerativa en el término de cinco días so pena de rechazo.

Se observa que transcurrido el término indicado en la citada providencia no se evidencia que PORVENIR S.A. haya allegado documentación que permita continuar con el presente proceso.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR demanda por vía ejecutiva laboral instaurada por **PORVENIR S.A.** en contra de **REGULO OROZCO VALENZUELA**.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de Junio del año 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que fue subsanada en el término legal para ello. Sírvase proveer. Rad 2022-0625.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



AUTO INTERLOCUTORIO 659

Santiago de Cali, 21 de Junio del año 2023

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **HAROLD RENGIFO**, mediante apoderado judicial, contra **SOCIEDAD SANTA MARIA Y PEÑA SAS**, observa el Despacho que fue subsanada en debida forma, por lo que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **HAROLD RENGIFO** en contra de **SOCIEDAD SANTA MARIA Y PEÑA SAS**

SEGUNDO: SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T., **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 74 del C.P.L. y S.S.), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo

dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Se anexa Link del Proceso [76001310501620220062500](https://www.corteconstitucional.gub.ve.gob/veredictos/76001310501620220062500)

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de Junio del año 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que fue subsanada en el término legal para ello. Sírvase proveer. Rad 2022-0634.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



AUTO INTERLOCUTORIO 660

Santiago de Cali, 21 de Junio del año 2023

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **WILSON ANTONIO BELALCAZAR**, mediante apoderado judicial, contra **COLEGIO SAN LUIS GONZAGA**, observa el Despacho que fue subsanada en debida forma, por lo que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **WILSON ANTONIO BELALCAZAR** en contra de **COLEGIO SAN LUIS GONZAGA**

SEGUNDO: SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T., **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 74 del C.P.L. y S.S.), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo

dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

Se anexa Link del Proceso [76001310501620220063400](https://www.cjecr.gob.ec/ver-proceso/76001310501620220063400)

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de Junio de dos mil Veintitrés (2023).
A Despacho de la señora Juez la presente demanda , la cual no fue subsanada. Sírvase proveer. Rad 2023-01.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIAUTO
INTERLOCUTORIO 652

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **MARIA MARLENE CAICEDO** contra **FELICE JESUS GRIMALDI REBOLLEDO**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de Junio de dos mil Veintitrés (2023).
A Despacho de la señora Juez la presente demanda , la cual no fue subsanada. Sírvase proveer. Rad 2023-07.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIAUTO
INTERLOCUTORIO 653

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **LUIS MARIO HERRERA BEITIA** contra **PROTECCION S.A Y OTRO**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de Junio de dos mil Veintitrés (2023).
A Despacho de la señora Juez la presente demanda , la cual no fue subsanada. Sírvase proveer. Rad 2023-08.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIAUTO
INTERLOCUTORIO 654

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **JORGE ALONSO GUERRA OJEDA** contra **SEGURIDAD ATLAS**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia subsanada en término legal. Sírvase proveer. Rad 2023-035.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 658

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que la demanda no fue subsanada en debida forma. Hay que mencionar que los hechos son todo acontecimiento factico ocurrido al demandante, por lo que la correcta elaboración de los supuestos de hecho debe ser un relato de los hechos tal como ocurrieron, omitiendo cualquier concepto subjetivo en su narración. De la revisión del escrito de subsanación, no se evidencia que el apoderado haya realizado la corrección de los hechos, en las falencias indicadas en el auto de inadmisión, por lo que habrá de rechazarse la demanda. Por lo tanto, de conformidad con el Art 90 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **CARLOS EDUARDO QUINTAL CASTILLO** en contra de **OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SAS** , por el motivo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de Junio de dos mil Veintitrés (2023).
A Despacho de la señora Juez la presente demanda , la cual no fue subsanada. Sírvase proveer. Rad 2023-40.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIAUTO
INTERLOCUTORIO 655

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **JORGE RODRIGO BERRIOI ROSERO** contra **GERAU DIACO S.A Y OTRO**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de Junio de dos mil Veintitrés (2023).
A Despacho de la señora Juez la presente demanda , la cual no fue subsanada. Sírvase proveer. Rad 2023-41.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIAUTO
INTERLOCUTORIO 657

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **JOSE GERARDO GARCES SANCHEZ** contra **GERAU DIACO S.A Y OTRO**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de Junio de dos mil Veintitrés (2023).
A Despacho de la señora Juez la presente demanda , la cual no fue subsanada. Sírvase proveer. Rad 2023-46.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIAUTO
INTERLOCUTORIO 656

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **ALBEIRO RODRIGUEZ VALENCIA** contra **INGENIO TRAPICHE LA PALESTINA**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,